



RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de una industria de fabricación de bidones metálicos, promovida por Greif Packaging Spain, SAU, en el término municipal de Don Benito. (2017060165)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de agosto de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de industria de fabricación de bidones metálicos, promovido por Greif Packaging Spain, SAU, en el término municipal de Don Benito, con CIF A-08387128.

Segundo. La actividad se ubica en las parcelas J-01, J-02, J-03, J-04, J-05, J-06, J-26 y J-27 del ASI-4 del Polígono Industrial San Isidro del término municipal de Don Benito. Las coordenadas UTM de la planta son X = 251.379; Y = 4.317.953; huso 30; datum ETRS89.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante Anuncio de 27 de septiembre de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. Con fecha de 29 de septiembre de 2016 se envía escrito al Ayuntamiento de Don Benito con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. Con fecha 6 de octubre el Ayuntamiento de Don Benito emite informe técnico en el que informa favorablemente la ubicación de la industria de acuerdo con el Plan Municipal (DOE de 07/10/2015). Y con fecha 10 de noviembre de 2016 el Secretario General del Ayuntamiento de Don Benito certifica que se ha expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y que se ha notificado personalmente a los vecinos inmediatos la instalación propuesta.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 16 de diciembre de 2016 a Greif Packaging Spain, SAU y al Ayuntamiento de Don Benito, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, asimismo con fecha 16 de diciembre de 2016 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 10.1 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones no incluidas en el Anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Greif Packaging Spain, SAU, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de industria de fabricación de bidones metálicos referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Don Benito (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 10.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones incluidas en el Anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/177.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

LER ⁽¹⁾	RESIDUOS	ORIGEN	DESTINO	TONELADAS /AÑO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN ⁽²⁾
17 01 07	Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento y nuevas infraestructuras	Gestor autorizado	50	R 13
17 04 05	Hierro y acero	Proceso productivo	Gestor autorizado	3	R 13
20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón desechado	Gestor autorizado	15	R 13
20 01 38	Madera	Madera y palets desechados	Gestor autorizado	5	R 13
20 01 39	Plástico	Plástico desechado	Gestor autorizado	1	R 13
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y material de oficina asimilables a residuos domésticos	Servicio municipal	35	R 13



2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

LER ⁽¹⁾	RESIDUOS	ORIGEN	DESTINO	TONELADAS /AÑO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN ⁽²⁾
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Proceso productivo	Gestor autorizado	0,5	R 13
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Proceso productivo	Gestor autorizado	30	R 13
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Proceso productivo, envases contaminados con restos de pinturas o disolventes	Gestor autorizado	20	R 13
15 02 02*	Absorventes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de máquinas	Gestor autorizado	2	R 13
16 06 01*	Baterías de plomo	Baterías de carretillas elevadoras y apiladores eléctricos	Gestor autorizado	0,1	R 13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Operaciones de valorización. Anexo II Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de un único foco de emisión de contaminantes a la atmósfera correspondiente a un equipo de oxidación térmica regenerativa (RTO) que recupera el calor de los gases de salida para mejorar el proceso de combustión de los compuestos orgánicos volátiles (COVs) generados en la cabina de pinturas, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea asociada a los gases de combustión del quemador del horno de secado de 0,6 MW _t de potencia térmica.	C	03 02 05 10	X		X		Gas natural	Calentamiento del horno de secado de pintura de bidones
	Chimenea asociada a los gases de combustión del quemador del horno de secado de 0,6 MW _t de potencia térmica.	C	03 02 05 10	X		X		Gas natural	Secado de bidones pintados
	Chimenea asociada al equipo de oxidación térmica regenerativa (RTO) de 0,45 MW _t	C	06 01 03 03	X		X		Gas natural	Aplicación de pinturas

Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de la zona de calentamiento y de la zona de secado del horno de secado de pintura mas los gases procedentes de la combustión de los gases procedentes de la oxidación térmica de los COVs en el RTO.

2. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO ^x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ²)	300 mg/Nm ³
Compuestos orgánicos volátiles (COV) expresados como carbono orgánico total (COT)	50 mg/Nm ³

3. En relación a las emisiones de COV desde los focos de la instalación industrial afectados por el Real Decreto 117/2003:

- Las emisiones difusas de COV deberán ser inferiores al 10 %, en relación a la entrada de COV al proceso, considerando como entrada la suma de la cantidad alimentada y la cantidad recirculada.
- No podrán emitirse COV desde sustancias o preparados de riesgo de los indicados en el artículo 5 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, por lo que no podrán emplearse disolventes o pinturas que los contengan.

4. Según proyecto, la altura de la chimenea del foco 1, cumple el mínimo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, con la altura de 12 metros. Para la toma de muestras la chimenea incorporará una escalera de acceso a una plataforma.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

- El solado de las naves 1, 2 y 3 estará debidamente impermeabilizado mediante pavimentado con solera de hormigón armado de 15 cm de espesor con recubrimiento de pintura epoxi.
- La urbanización exterior estará debidamente impermeabilizada mediante pavimentado a base de hormigón armado de 20 cm de espesor acabado en cuarzo gris fratasado.
- Las instalaciones contarán una doble red de saneamiento formada por:
 - Red de aguas de aseos y vestuarios: se trata de una red independiente que recoge las aguas procedentes de aseos y vestuarios, con vertido a la red de alcantarillado de polígono.
 - Red de aguas de pluviales: recoge las aguas pluviales de cubiertas y sumideros para verter a la red de saneamiento municipal del polígono.



4. Para el vertido a la red de saneamiento deberá contar con la autorización de vertido del Ayuntamiento de Don Benito.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Según el proyecto el horario de trabajo será diurno. Las fuentes sonoras más significativas son:

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Alimentador de planchas de acero	86
Estación de soldadura	85
Línea de conformado de bidones cónicos metálicos	90
Estación de agrafado con máquina para desapilar fondos	87
Cabina de pintura para bidones cónicos	83
Horno de secado	86
Cinta transportadora para el horno	86
Máquina de serigrafía	86
Paletizadora con máquina elevadora	85
Transportadores de bidones	85
Sistema de oxidación térmica regenerativa para purificar emisiones (RTO)	85

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

Las principales fuentes de olores son los gases de combustión del horno, así como los compuestos orgánicos volátiles generados en la actividad de "recubrimiento del metal con pintura" que quedarán en todo momento confinados, y serán dirigidos para proceder a su eliminación en el equipo de oxidación térmica regenerativa.

- f - Medidas relativas a la prevención de la contaminación lumínica

El horario de trabajo está establecido en horario diurno, y para el horario nocturno tiene planteada la iluminación con iluminarias de alta eficiencia que evitarán el deslumbramiento, con encendido y apagado automático.



- g - Plan de ejecución y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) Primera medición de los valores límites de emisión a la atmósfera siguiendo las prescripciones establecidas en el punto - h -.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento de Don Benito.
 - e) Licencia de obra.

- h - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado relativo al plan de ejecución.
3. Se efectuará al menos un control externo cada 5 años.
4. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre



que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

5. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con una antelación mínima de 15 días.
6. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
7. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.



- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de enero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

— Actividad

La actividad consiste en la fabricación y pintado de bidones metálicos.

— Acceso

El acceso se realiza a través de la calle Monfragüe del Polígono Industrial San Isidro de Don Benito.

— Instalaciones

- Edificio 1: Zona de producción y almacén (4.017,50 m²). En este edificio habrá una zona dedicada a la fabricación del bidón cónico metálico con maquinaria de proceso, una zona dedicada al pintado del bidón con horno de secado y equipos auxiliares, una zona de almacenamiento de materias primas y una zona para el almacenamiento de bidones cónicos terminados y paletizados.
- Edificio 2: Almacén de pinturas y disolventes (76,13 m²).
- Edificio 3: Servicios auxiliares (83,38 m²). En este edificio estarán los equipos de aire comprimido, los cuadros de control de electricidad y la estación de regulación y medida de gas.
- Edificio 4: Centro de transformación prefabricado de hormigón (14,88m²)
- Marquesina: Almacén temporal de residuos (12,00 m²)

— Equipos principales

- Línea de conformado: Alimentador de planchas de acero, formadora cilíndrica, cerradora vertical más desapilado de fondos, transportadores de horno, refrigeración de soldadura, soldadura, cabina de pintura más transportador, horno de secado, RTO (sistema de reducción de emisiones) y estación de serigrafía.
- Línea de embalaje: Transportador de bidones y paletizador.
- Línea de pintura: envolvedora.
- Equipos auxiliares: Compresor 01-VSD, compresor 02, secadora más purga y cuadro IDE 16A III y 16A II.
- Grupo de presión (contra incendios): Bomba grupo de presión.
- Central de alarma PCI: Central de alarmas contra incendios.
- Iluminación servicios auxiliares: Iluminación LED.



ANEXO II

PLANOS PLANTA

AAU16/177

